



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

CIRCULAR No. 0306

1700-

FECHA: Ibagué, 09 de junio de 2023

PARA: Rectores Instituciones Educativas Oficiales

ASUNTO: Solicitud de información necesaria para pago de subsidio de transporte escolar.

Teniendo en cuenta los inconvenientes que se han presentado en el proceso de liquidación del subsidio de transporte escolar me permito solicitar que se dé cumplimiento estricto a las circulares No. 095 y 100 del 17 de febrero de 2023 ya que no se viene cumpliendo por parte de algunas Instituciones Educativas el cronograma definido para el reporte de la información necesaria para la liquidación del pago del subsidio en especial el reporte de no asistencia que no es remitido a tiempo y esto está generando un retraso en el proceso arriba mencionado.

Algunas recomendaciones a tener en cuenta son las siguientes:

1. Las cuentas bancarias reportadas no deben contener espacios, letras, caracteres especiales, deben ser de tipo numérico.
2. Se debe revisar especialmente el titular de la cuenta ya que en muchos casos en el formato se envía a nombre del acudiente y en realidad está a nombre del estudiante o viceversa, esto genera rechazo en los pagos y nos obliga a realizar un reproceso luego de ser corregida la información que genera demora en que el beneficiario reciba el subsidio.
3. En el reporte de no asistencia tener en cuenta los días hábiles del mes y reportar solo los días que asisten los estudiantes al establecimiento educativo, lo anterior teniendo en cuenta que se han recibido formatos con asistencia de alumnos en días que no hubo clases en las Instituciones.
4. La información se debe reportar en formato Excel consolidados en una sola hoja todas las sedes, grados y jornadas, por medio de los canales oficiales (Sistema de Atención al Ciudadano SAC o al correo electrónico subsidiodetransporteescolarsem@gmail.com)

Es importante tener en cuenta que el oportuno pago del subsidio de transporte escolar depende directamente de la calidad y eficacia de la información reportada por las Instituciones Educativas.

Agradezco su amable atención y colaboración.

Cordialmente,


JUAN MANUEL RODRIGUEZ ACEVEDO
Secretario de Educación Municipal

Anexos: Decreto 1000-0101 del 14 de febrero de 2023
Circular 095 del 17 de febrero de 2023
Circular 100 del 17 de febrero de 2023

Revisó: Miguel Ángel Ospina Cifuentes / Director de Cobertura Educativa 

Proyectó: Oscar F. Prof. Permanencia





DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 010 DE 2023

14 FEB 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA INTEGRALMENTE LA REGLAMENTACIÓN
CONTENIDA EN EL DECRETO MUNICIPAL N° 1000-1032 DE 2019"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en particular, las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario No. 1075 de 2015, los Acuerdos Municipales No. 003, 006 de 2009 y No. 021 de 2012, el Decreto No. 1000-0018 del 20 de enero de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 2° como fines esenciales del Estado entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra, los derechos fundamentales de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, tales como la educación y a ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; correspondiendo al Estado regular y ejercer su inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad y el cumplimiento de sus fines; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia dispone que es atribución del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo menor tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la educación y la protección infantil.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en el literal D) numeral 1, dispone: corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las acciones y prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicialmente y extrajudicialmente.

Que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción, garantizando la adecuada prestación del mismo en condiciones de calidad y eficiencia.

Que el numeral 23 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 –Código de Infancia y Adolescencia-, establece como obligación del Estado el diseño y la aplicación de estrategias para la prevención del control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, niñas y adolescentes del Sistema Educativo.

Que el Decreto 4807 de 2011 establece las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.

Que de conformidad con el párrafo 3° del artículo 3° y el artículo 5° del Acuerdo Municipal No. 003 de 2009, modificado por el Acuerdo Municipal No. 021 de 2012, expedidos por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, se definió el transporte escolar como uno de los componentes de la gratuidad educativa, priorizando los niños, niñas, jóvenes y adolescentes de la zona rural, población vulnerable,

[Handwritten signature]



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 – 01.01.11 DE 2023

14 FEB 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA INTEGRALMENTE LA REGLAMENTACIÓN
CONTENIDA EN EL DECRETO MUNICIPAL N° 1000-1032 DE 2019”**

con necesidades educativas especiales, población indígena, afrodescendiente y desplazados del Municipio de Ibagué, autorizando el gasto y estableciendo el subsidio de transporte escolar, correspondiendo al ejecutivo municipal la reglamentación de la estrategia.

Que el acuerdo No. 021 del 2012, amplió la gratuidad educativa financiada con recursos propios del Municipio hasta el grado 11°, priorizando la política pública de gratuidad de la educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en los niños, niñas, jóvenes y adolescentes de la zona rural.

Que el numeral 6° del artículo 2.3.3.5.1.1.4. del Decreto 1075 de 2015, sobre las responsabilidades de las entidades territoriales certificadas, establece que estas deberán definir, gestionar y mejorar la accesibilidad en los establecimientos educativos en lo relacionado con infraestructura arquitectónica, servicios públicos, medios de transporte escolar, información y comunicación, para que todos los estudiantes puedan acceder y usar de forma autónoma y segura los espacios, los servicios y la información según sus necesidades.

Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Ibagué “Ibagué Vibra 2020-2023”, adoptado mediante Acuerdo No. 0007 del 16 de junio de 2020, contempla el Programa No. 1 CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA (Cod KPT 2201), se encuentra orientado a garantizar el derecho a la educación inicial, preescolar, básica y media de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, a través de la implementación de las diferentes estrategias de calidad, cobertura, permanencia y gestión territorial, así como del mejoramiento de las competencias y el bienestar de los estudiantes, docentes, directivos docentes y administrativos que permitan construir una sociedad en paz, con equidad e igualdad de oportunidades. Este programa cuenta con el Subprograma 1. Más Niños y Niñas que Viben con Bienestar, Acceso y Permanencia, que en el marco de ofrecer un servicio incluyente y equitativo, tiene como alcance garantizar un servicio educativo de calidad por medio de la implementación de estrategias de bienestar escolar como el programa de transporte escolar, el cual, tiene como uno de sus objetivos proponer soluciones de movilidad para los estudiantes de las zonas urbana y rural o que cuenten con necesidades educativas especiales del municipio de Ibagué.

Que las veredas y corregimientos del área rural del Municipio, por condiciones de dificultades en los desplazamientos físicos demandan la necesidad de subsidiar el transporte escolar a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio para hacer efectivo el acceso y la permanencia en el sistema escolar, en procura de prevenir la deserción estudiantil.

Que en virtud de la facultad otorgada por el Concejo Municipal y la necesidad de garantizar la permanencia escolar, el Alcalde Municipal de Ibagué expidió el Decreto No. 1000-1032 del 09 de octubre de 2019, *“por medio del cual se reglamenta el subsidio de transporte escolar para los niños, niñas y adolescentes de la zona rural y urbana y con necesidades educativas especiales del municipio de Ibagué”*. Este acto administrativo indicó que serán beneficiarios del subsidio de transporte escolar los niños, niñas y adolescentes que residan en la zona rural o urbana del municipio y que se encontraran matriculados en la instituciones educativas oficiales con sedes en la zona rural y urbana y, aquellos estudiantes con necesidades de aprendizaje especiales sin distinción de su lugar de residencia.

Que de acuerdo con las experiencias obtenidas en vigencia del Decreto No. 1000-1032 del 09 de octubre de 2019, se hace necesario actualizar sus disposiciones en el sentido de definir el alcance del subsidio de transporte escolar, el rango de distancia entre la vivienda del estudiante y la institución educativa, las obligaciones de las instituciones educativas, la conformación del comité de definición de casos excepcionales y sus obligaciones, los requisitos para acceder al subsidio de transporte escolar y las causales de pérdida de calidad de beneficiario del subsidio.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - **10101** DE 2023

14 FEB 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA INTEGRALMENTE LA REGLAMENTACIÓN
CONTENIDA EN EL DECRETO MUNICIPAL N° 1000-1032 DE 2019"**

Que el subsidio de transporte es una estrategia de permanencia cuyo objetivo es proponer una solución de movilidad escolar, consistente en una transferencia monetaria para cubrir parte de los costos de transporte de ida y regreso desde el lugar de vivienda de los beneficiarios hasta las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Ibagué, condicionada a la asistencia regular, durante el calendario escolar y dirigido a los estudiantes matriculados a través de la plataforma del Sistema Integrado de Matricula SIMAT y que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del subsidio.

Que de acuerdo con la información consolidada en el primer semestre del calendario escolar de vigencias anteriores, la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué evidenció que existe una demanda creciente tanto de niños, niñas, jóvenes y adolescentes beneficiarios del subsidio de transporte escolar en la zona rural y urbana, como de estudiantes con necesidades educativas especiales.

Que el Municipio de Ibagué, con observancia a las normas indicadas y en aras de atender la necesidad de garantizar la permanencia escolar de niños, niñas, jóvenes y adolescentes, proporcionará el subsidio de transporte escolar, condicionado a la asistencia regular de los beneficiarios y a la existencia de disponibilidad presupuestal, por lo que es necesario reglamentar la estrategia en los términos que se señalan a continuación:

En mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Ibagué,

DECRETA

CAPÍTULO I

SOBRE EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá el subsidio de transporte escolar como la transferencia monetaria para cubrir parte de los costos de transporte de ida y regreso desde el lugar de vivienda de los beneficiarios hasta las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Ibagué, condicionada a la asistencia regular, durante el calendario escolar y dirigido a los estudiantes matriculados a través de la plataforma del Sistema Integrado de Matricula SIMAT y que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del subsidio.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE. Serán beneficiarios del subsidio de Transporte Escolar que trata el presente Decreto:

1. Los estudiantes que residen en la zona rural del Municipio y que se encuentran matriculados en una Institución Educativa oficial de la zona rural en la jornada diurna de lunes a viernes.
2. Los estudiantes que residen en la zona rural del Municipio y, que por encontrarse más cerca de su residencia, se encuentran matriculados en una Institución Educativa oficial de la zona urbana en la jornada diurna de lunes a viernes.
3. Los estudiantes que residen en la zona urbana del Municipio y, que por encontrarse más cerca de su residencia, se encuentran matriculados en una Institución Educativa oficial de la zona rural en la jornada diurna de lunes a viernes.
4. Los estudiantes con necesidades educativas especiales sin distinción en la zona que residen y que se encuentran matriculados en una Institución Educativa oficial del municipio de Ibagué, de acuerdo a las siguientes condiciones:



www.ibagué.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 – **0101** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA INTEGRALMENTE LA REGLAMENTACIÓN
CONTENIDA EN EL DECRETO MUNICIPAL N° 1000-1032 DE 2019”**

- a. **Lugar de Residencia:** Zona Rural o Urbana del Municipio.
 - b. **Institución Educativa:** Sedes educativas rurales y sedes educativas urbanas. Sedes con atención a niños, niñas, jóvenes y adolescentes con necesidades especiales.
 - c. **Jornada:** Lunes a Viernes – En Jornada Diurna.
 - d. **Rango de Distancia:** Que desde la residencia hasta la Institución Educativa exista una distancia de dos (2) kilómetros o más.
 - e. **Niveles:** Básica Primaria, Básica Secundaria y Media.
 - f. **Único Beneficio:** No recibir más de un (1) beneficio de transporte escolar por parte del Municipio de Ibagué.
5. **Estudiantes con necesidades educativas especiales, beneficiarios:** Podrán ser beneficiarios del subsidio de transporte escolar los niños, niñas, jóvenes y adolescentes con necesidades educativas especiales que se encuentren matriculados en Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Ibagué y que se le brinde una educación inclusiva de acuerdo a su condición:
- Población: Estudiantes en situación de discapacidad.
 - Tipo de Institución Educativa: Oficial.
 - Grado: Desde Transición hasta Grado 11.
 - Requisito Específico: Diagnóstico médico de EPS o IPS subsidiada o régimen de salud al que pertenece que especifique la condición de discapacidad a la cual hace referencia el padre, madre y/o acudiente y los soportes del proceso de atención en salud.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase como zona rural y zona urbana del Municipio de Ibagué, las áreas delimitadas en el Decreto No. 1000-0823 del 2014, expedido por el Municipio de Ibagué, o a los actos administrativos que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende como estudiante con Necesidades Educativas Especiales (NEE) a aquellas personas con capacidades excepcionales, o en situación de discapacidad de orden sensorial, neurológico, cognitiva, comunicativa, psicológica o físico motriz y, que puede expresarse en diferentes etapas del aprendizaje.

Para efectos del presente Decreto, se entiende por estudiante en situación de discapacidad aquel que presenta limitaciones en su desempeño dentro del contexto escolar y que tiene una clara desventaja frente a los demás estudiantes, bien sea por las limitaciones físicas, ambientales, culturales, comunicativas, lingüísticas y sociales que se encuentran en su entorno conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo segundo del Decreto No. 366 del 09 de febrero de 2009 expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: La Institución Educativa correspondiente en la que se encuentre matriculado el beneficiario, se reserva la facultad de verificar las distancias entre el sitio de residencia indicado por el solicitante y la misma, ya sea ubicada en el perímetro urbano o rural de Ibagué.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR DEL SUBSIDIO. El valor mensual del subsidio de transporte escolar, será establecido anualmente por el Municipio, de acuerdo a la disponibilidad de recursos existentes en el Presupuesto Municipal de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos de cada vigencia y será equivalente a los siguientes montos:

1. **Zona Rural y Zona Urbana:** Sesenta y cinco por ciento (65%) del total del Auxilio de Transporte Legal que defina el Gobierno Nacional para cada anualidad y;
2. **Necesidades Educativas Especiales:** Noventa por ciento (90%) del total del Auxilio de Transporte Legal que defina el Gobierno Nacional para cada anualidad.



www.ibagué.gov.co

Handwritten signature



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 0101 DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA INTEGRALMENTE LA REGLAMENTACIÓN
CONTENIDA EN EL DECRETO MUNICIPAL N° 1000-1032 DE 2019"**

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIANTES MATRICULADOS. Para la selección de los beneficiarios, la Secretaría de Educación Municipal por medio de la Dirección de Cobertura Educativa tomará como referencia a los estudiantes registrados a través del Sistema Integrado de Matricula (SIMAT) con corte del 31 de enero de cada vigencia e iniciará las validaciones y consolidación de la información con los reportes remitidos.

PARÁGRAFO PRIMERO. AUMENTO DE COBERTURA. Una vez focalizados y seleccionados los estudiantes beneficiarios y, en caso de existir recursos disponibles en el Presupuesto Municipal de Rentas y Recursos de Capital y Gastos, la Dirección de Cobertura Educativa procederá a verificar la matrícula con corte a 30 de junio de la vigencia respectiva con el fin de establecer la posibilidad de aumentar la cobertura de beneficiarios del subsidio de transporte para el segundo semestre del año escolar. Los estudiantes que sean incluidos en las bases de datos del subsidio de transporte para el segundo semestre de cada vigencia, adquirirán la calidad de beneficiarios desde el momento en que sea evaluada su documentación y con efectos a futuro, por lo que no se genera la causación de giros retroactivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCEPCIÓN. A los estudiantes con necesidades educativas especiales no les es aplicable la referencia de los cortes del 31 de enero o 30 de junio señalados en el presente artículo y podrán ser incluidos como beneficiarios del subsidio de transporte escolar en cualquier momento del calendario escolar con efectos a futuro, por lo que no se genera la causación de giros retroactivos.

PARÁGRAFO TERCERO. CASOS ESPECIALES. En cualquier momento del calendario escolar y efectuadas las revisiones de las situaciones particulares de estudiantes que no se encuentren caracterizados en el SIMAT o en cualquiera de los reportes de matrícula, la Secretaría de Educación Municipal, por medio de un Comité Ad-Hoc convocado para definir estas situaciones, podrá reconocer nuevos beneficiarios del subsidio de transporte escolar, incluso cuando estos no cumplan con la totalidad de requisitos señalados en el Artículo Décimo Quinto del presente Decreto, siempre y cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad o por orden judicial. Sin embargo, la Secretaría de Educación Municipal deberá priorizar el reconocimiento de la calidad de beneficiario o titular del subsidio de transporte escolar a la población descrita en el Artículo Segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE. El monto establecido por la Administración Municipal para el subsidio de transporte escolar se liquidará mensualmente a cada uno de los titulares de derecho durante el mes siguiente al mes certificado (mes vencido), de acuerdo con el siguiente procedimiento.

1. Los rectores de las Instituciones Educativas expedirán una certificación mensual donde se garantice la veracidad de la información registrada en las planillas diarias de control de asistencia o en la plataforma tecnológica que la Secretaría de Educación disponga para tal fin.
2. Los rectores de las Instituciones Educativas deberán presentar la certificación y planilla mensual dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente en la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Municipal. Igualmente, los rectores de las Instituciones Educativas deberán diligenciar la plataforma tecnológica que la Secretaría de Educación disponga para tal fin.
3. La Dirección de Cobertura Educativa se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos de asistencia y de certificación para proceder a realizar el trámite de pago de los subsidios de transporte escolar.

PARÁGRAFO PRIMERO. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La Dirección de Cobertura Educativa y/o quien haga sus veces ejercerá la supervisión de los recursos designado por el



www.ibagué.gov.co

[Handwritten signature]



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - **0101** DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA INTEGRALMENTE LA REGLAMENTACIÓN
CONTENIDA EN EL DECRETO MUNICIPAL N° 1000-1032 DE 2019"**

Municipio, avalará las planillas y verificará la información diligenciada en la plataforma para el pago del subsidio a los beneficiarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ASISTENCIA EFECTIVA A CLASES. El Municipio solo cancelará el valor del subsidio de transporte de los días en que el alumno haya asistido efectivamente a clase.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

ARTÍCULO SEXTO. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. La institución educativa tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Realizar la focalización de los estudiantes beneficiarios del Subsidio de Transporte Escolar de acuerdo a los criterios establecidos en el Capítulo I del presente Decreto.
2. Remitir a la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Municipal la relación de los estudiantes focalizados para ser beneficiarios del presente subsidio a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de febrero de cada vigencia, quienes deberán ser registrados en el Sistema Integrado de Matriculas SIMAT a corte del 31 de enero de cada vigencia.
3. Caracterizar en el Sistema Integrado de Matriculas SIMAT a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), la cual, deberá efectuarse al momento del registro por parte de la Institución Educativa. Así mismo, deberá mantenerse actualizado el Sistema Integrado de Matriculas SIMAT con la caracterización correspondiente de los estudiantes.
4. Elaborar el acta de compromiso sobre el cumplimiento académico y de aceptación del subsidio, suscrita por el estudiante y su acudiente ante la institución educativa.
5. Llevar el registro diario de la asistencia de los beneficiarios del subsidio o diligenciar la plataforma tecnológica que la Secretaría de Educación Municipal disponga para tal fin.
6. Remitir a la Dirección de Cobertura Educativa en forma digital (Formato Excel) la certificación y planilla mensual de asistencia (Anexo 1), la cual, hace parte integral del presente decreto dentro los cinco (5) primeros días siguientes al término del mes sujeto de certificación o por medio de la plataforma tecnológica que la Secretaría de Educación Municipal disponga para tal fin. Esta certificación deberá estar suscrita por el rector de la Institución Educativa y la planilla deberá contener el número del documento de identidad del beneficiario, los días efectivamente asistidos durante el mes, los días NO asistidos durante el mes, observaciones y reporte de novedades.
7. Informar a los estudiantes y padres de familia y acudientes sobre los procedimientos establecidos en el presente Decreto para el reconocimiento del subsidio y las condiciones de pago, así como los deberes y obligaciones de los beneficiarios del subsidio.
8. Realizar el seguimiento de las inasistencias injustificadas de los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Atendiendo que la actualización de la información en el SIMAT contribuye a la organización y control de todos los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que hacen parte del sistema educativo (tanto oficial como privado) y permite realizar una trazabilidad en temas como cobertura, permanencia o deserción, así como el registro en cualquier momento del año las novedades presentadas como reingresos, traslados, inscripción de alumnos nuevos y antiguos, promoción de grados y graduación de bachilleres, el incumplimiento a las obligaciones dispuestas en los numerales 2°, 3° y 6° del presente artículo será de la entera responsabilidad de funcionario de la Institución Educativa encargado, en cuanto a la causación o no del subsidio de transporte y la inclusión de los beneficiarios en la estrategia.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - **3010114 FEB 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA INTEGRALMENTE LA REGLAMENTACIÓN
CONTENIDA EN EL DECRETO MUNICIPAL N° 1000-1032 DE 2019"**

PARÁGRAFO SEGUNDO. El (la) funcionario (a) de la Institución Educativa es responsable por la oportunidad y calidad de la información diligenciada que se consigne en el Sistema Integrado de Matriculas y remitida a la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. El Municipio tendrá las siguientes obligaciones:

1. Verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el subsidio de transporte escolar y el reconocimiento del mismo.
2. Consolidar la información remitida por cada Institución Educativa, de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto del artículo sexto del presente Decreto.
3. Hacer el pago o la entrega de los subsidios de transporte escolar a los beneficiarios, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y demás obligaciones de las partes intervinientes en el procedimiento descrito en el presente Decreto.
4. Requerir a la Institución Educativa los reportes y/o documentos necesarios a que haya lugar para el control y seguimiento del subsidio de transporte escolar.
5. Conformar y adelantar las sesiones del comité Ad-hoc decisorio sobre casos excepcionales.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ AD-HOC DECISORIO SOBRE CASOS EXCEPCIONALES

ARTÍCULO OCTAVO. CONFORMACIÓN. El comité decisorio sobre casos excepcionales se reunirá cada vez que sea necesario definir una situación de reconocimiento o no de un estudiante como beneficiario del subsidio de transporte y estará integrado por el (la) Secretario (a) de Educación Municipal, el (la) Director (a) de Cobertura Educativa, el (la) Profesional Especializado de la Dirección de Cobertura Educativa (a) y el (la) Secretario Técnico del Comité, quienes tendrán voz y voto a excepción de la persona que ejerce la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Podrán asistir a solicitud de los miembros principales del Comité Ad-Hoc, particulares que por sus conocimientos deban ser escuchados en la sesión, funcionarios y particulares que ejerzan transitoriamente funciones públicas, en calidad de invitados, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES DEL COMITÉ AD-HOC. Serán funciones del Comité Decisorio Ad-hoc de situaciones excepcionales las siguientes:

1. Realizar la evaluación y análisis de los casos especiales puestos en su conocimiento por el profesional universitario del área de permanencia escolar.
2. Revisar la documentación que soporta las solicitudes del subsidio de transporte escolar que sea puesta en su conocimiento.
3. Solicitar la información adicional que requiera para atender integralmente los casos excepcionales para los que fuere convocado.
4. Decidir sobre el otorgamiento del subsidio de transporte escolar a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes matriculados en instituciones educativas oficiales con sede en la zona rural y urbana, y con necesidades educativas especiales, cuando estos no cumplan con las condiciones inicialmente previstas, priorizando la población descrita en el artículo segundo del presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. PRESIDENTE DEL COMITÉ AD-HOC. El Secretario de Educación actuará como presidente (a) del comité, quien tendrá la función de presidir y dirigir las sesiones de este cuerpo colegiado y, en tal virtud, suscribirá las actas que se elaboren junto con el Secretario del Comité del que trata el siguiente artículo.



www.ibagué.gov.co

[Handwritten signature]



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 010114 FEB 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA INTEGRALMENTE LA REGLAMENTACIÓN
CONTENIDA EN EL DECRETO MUNICIPAL N° 1000-1032 DE 2019"**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SECRETARÍA DEL COMITÉ AD-HOC. Actuará como Secretario (a) para cada sesión del Comité, el Profesional Universitario del área de permanencia escolar. La Secretaría del Comité Ad-Hoc cumplirá las siguientes funciones:

1. Recaudar y archivar la información de los estudiantes que aspiran a ser beneficiarios del subsidio de transporte escolar.
2. Convocar a las sesiones a los miembros del Comité Ad-Hoc, para lo cual, remitirá el orden del día con la información y documentación correspondiente.
3. Elaborar las actas de las sesiones, atender las observaciones a las mismas efectuadas por los integrantes y tramitar su suscripción.
4. Suscribir las actas del Comité Ad-Hoc con su Presidente.
5. Hacer efectivo el otorgamiento del subsidio de transporte escolar según la decisión adoptada por el comité Ad-Hoc.
6. Las demás que sean necesarias para la ejecución de las decisiones adoptadas por el Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ AD-HOC. Los miembros del Comité Ad-Hoc decisorio de casos excepcionales tienen los siguientes deberes:

1. Conocer las disposiciones que sobre el subsidio de transporte escolar se contemplan en el presente decreto.
2. Asistir a las sesiones y participar en las deliberaciones.
3. Estudiar previamente los asuntos sometidos a su consideración.
4. Suscribir las actas de las sesiones.
5. Evitar cualquier situación de conflicto entre sus funciones en el comité y sus intereses particulares, informando inmediatamente a los demás miembros de cualquier situación que pueda suponer un conflicto de interés.
6. Mantener reserva sobre las deliberaciones y decisiones del Comité Ad-Hoc y, en general, de la información a la que tenga acceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONVOCATORIA. La convocatoria del Comité Ad-Hoc se hará mediante citación a los miembros del Comité Ad-Hoc decisorio sobre casos excepcionales, a través de correo electrónico o cualquier otro medio que resulte idóneo para ello. La citación deberá contener:

1. Lugar de la reunión.
2. Fecha y horas de inicio y finalización de la Reunión.
3. Orden del día.
4. Documentos que soporten los temas que serán sometidos a su consideración.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. QUORUM Y MAYORÍA DECISORIA. Para las sesiones que adelante el Comité Ad-Hoc, constituye quorum deliberativo y decisorio el conformado por la mayoría absoluta de los miembros que hacen parte del mismo.

CAPÍTULO IV

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REQUISITOS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO. El beneficiario que cumpla con lo establecido en el artículo segundo del presente Decreto, deberá presentar ante la Institución Educativa Oficial del Municipio en la cual se encuentre matriculado, los siguientes documentos:



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 010114 FEB 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA INTEGRALMENTE LA REGLAMENTACIÓN
CONTENIDA EN EL DECRETO MUNICIPAL N° 1000-1032 DE 2019”**

1. Solicitud por escrito firmada por el acudiente a la Institución Educativa, en la cual, en caso de ser seleccionado para recibir el subsidio de transporte, se compromete a cumplir con las condiciones y obligaciones del presente Decreto.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del acudiente (Padre o Madre). Cuando la solicitud sea allegada por un Tutor Judicial o Apoyo Especial de los que trata la Ley 1996 de 2019, deberá acompañarse copia del acto judicial o resolución.
3. Fotocopia del documento de identidad (Registro civil o tarjeta de identidad) que se encuentre registrado en el Sistema Integrado de Matriculas SIMAT del estudiante.
4. Certificación de la cuenta bancaria a nombre del estudiante o del acudiente en la que se podrán realizar los giros del subsidio de transporte con vigencia no superior a treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Los beneficiarios del subsidio de transporte escolar, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Firmar el acta de calidad de acudiente y el acta de compromiso sobre el cumplimiento académico y de aceptación del subsidio de transporte escolar, bajo las condiciones aquí señaladas. Esta acta será suscrita con el rector de cada Institución Educativa.
2. Asistir a la Institución Educativa todos los días del calendario escolar, salvo los días de vacancia autorizada por las instancias educativas. Los días no causados no serán reconocidos ni pagados al beneficiario.
3. Entregar a la Institución Educativa la justificación a que haya lugar y que acredite el motivo de la inasistencia escolar. Se entenderá como justificación únicamente la expedida por el médico de la Empresa Promotora de Salud (EPS) o Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) en la que se encuentre afiliado el estudiante.
4. Informar por escrito a la Institución Educativa cualquier novedad respecto al cambio de dirección de residencia, traslado de la Institución Educativa o retiro del servicio educativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR. La calidad de beneficiario del subsidio de transporte escolar se perderá en los casos previstos anteriormente y en los que se relacionan a continuación:

1. Cuando se cancele la matrícula o se suspenda la misma o cuando el estudiante deje de asistir definitivamente a la Institución Educativa.
2. Cuando el estudiante beneficiario deje de residir en el Municipio de Ibagué.
3. Por reprobación del año escolar. La calidad de estudiante repitente es excluyente de la de beneficiario del subsidio escolar, sin importar si en la vigencia anterior se encontraba incluido o no en la estrategia de permanencia. Lo dispuesto en el presente numeral no aplica para los estudiantes en situación de discapacidad o talento excepcional.
4. Cuando se evidencia que se presentó documentación falsa o que induzca en error a la administración.
5. Por culminación de estudios.

CAPÍTULO V

SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. VIGENCIA DEL SUBSIDIO. El subsidio de transporte escolar se pagará durante los días hábiles y del calendario escolar, de lunes a viernes, sin incluir festivos, hasta agotar la disponibilidad de recursos para la vigencia fiscal. El subsidio de transporte escolar podrá renovarse anualmente a los beneficiarios que no hayan incurrido en ninguna de las causales de pérdida de la calidad de beneficiario, sin que sea necesario remitir nuevamente la documentación. Sin



www.ibagué.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 0101 - 14 FEB 2023 DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA INTEGRALMENTE LA REGLAMENTACIÓN
CONTENIDA EN EL DECRETO MUNICIPAL N° 1000-1032 DE 2019"**

embargo, se deberá adelantar para cada vigencia los trámites administrativos que sean procedentes y la actualización de los documentos cuando se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. SUPERVISIÓN. La supervisión de los recursos estará a cargo de la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ORGANIZACIÓN Y SEGUIMIENTO. La organización de la operación del Subsidio de Transporte Escolar estará a cargo de la respectiva Institución Educativa y, el seguimiento y vigilancia de la ejecución financiera del Municipio, se realizará a través del área de permanencia de la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. MODALIDAD PARA LA ENTREGA Y MANEJO DEL SUBSIDIO. El Subsidio de Transporte Escolar será entregado directamente a los beneficiarios a través de los mecanismos autorizados que disponga la Administración Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. La Secretaría de Educación Municipal de Ibagué pagará el Subsidio de Transporte Escolar hasta agotar el presupuesto que para tal efecto se disponga en cada año escolar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de orden municipal anteriores sobre la materia, en especial, el Decreto No. 1000-1032 del 09 de octubre de 2019.

Expedido en Ibagué a los, 14 FEB 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal de Ibagué

JUAN MANUEL RODRIGUEZ ACEVEDO
Secretario de Educación Municipal

Proyectó: Leonardo León
Profesional Especializado Abogado.

Revisó: Oscar Fabian Sandoval
Profesional secretaria de Educación

Aprobó: Angélica María Rubio Bocanegra
Directora Cobertura Educativa.

Vo.Bo.: Miryam Johana Méndez Horta
Jefe Oficina Jurídica.



www.ibagué.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

CIRCULAR No. 0095

1700-

FECHA: Ibagué, 17 de febrero de 2023

PARA: Rectores Instituciones Educativas Oficiales

ASUNTO: Focalización de Estudiantes Beneficiarios del Subsidio Transporte Escolar Vigencia 2023

Con el fin de garantizar el subsidio de transporte escolar en la presente vigencia a los estudiantes de los establecimientos educativos del municipio de Ibagué, se hace necesario impartir algunas indicaciones a los rectores de las instituciones educativas sobre el mismo, así:

1. Realizar la focalización de los estudiantes beneficiarios del subsidio de Transporte Escolar, de acuerdo a los criterios establecidos en el Capítulo I del Decreto 1000-0101 del 14 de febrero de 2023.
2. El estudiante debe estar matriculado y registrado en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT a más tardar el 31 de enero de 2023. Estudiante reportado y no registrado en Simat no puede ser beneficiario del subsidio.
3. Los estudiantes que no hayan sido matriculados y registrados en el SIMAT antes del 31 de enero de 2023 no recibirán subsidio de transporte durante el primer semestre del año 2023.
4. A los estudiantes con necesidades educativas especiales no les es aplicable la referencia de los cortes del 31 de enero o 30 de junio señalados en el Decreto 1000-0101 del 14 de febrero de 2023 y podrán ser incluidos como beneficiarios del subsidio de transporte escolar en cualquier momento del calendario escolar con efectos a futuro, por lo que no se genera la causación de giros retroactivos.
5. Sólo incluir los estudiantes que vivan a más de 2 km de distancia desde el lugar de residencia hasta la sede de la institución educativa.
6. El estudiante debe contar con la respectiva caracterización en Simat de la condición socio – económica, así mismo indicar si tiene algún tipo de discapacidad o capacidad excepcional, soportados con los respectivos documentos. De igual manera el estudiante debe tener diligenciado la parte de información del acudiente (nombres completos, parentesco, identificación y teléfono).
7. Actualizar en Simat el tipo y número de documento de identidad del estudiante, puesto que algunas veces no coincide el documento original del estudiante con el registrado en el sistema.
8. Actualizar en Simat la dirección de residencia del estudiante.
9. No relacionar como beneficiario para el año 2023 estudiantes que hayan reprobado el año anterior.
10. El plazo límite para remitir el listado de los estudiantes focalizados para ser beneficiarios del subsidio de transporte escolar del presente año es hasta el martes 28 de febrero de 2023. El listado debe ser radicado en el Sistema de Atención al Ciudadano SAC de manera virtual en archivo Excel y en PDF con la respectiva firma en el formato establecido para tal fin el cual se anexa a la presente circular o al correo electrónico subsidiodeltransporteescolarsem@gmail.com.
11. Los estudiantes beneficiarios reportados deben estar bancarizados mediante cuenta de ahorros de una entidad bancaria, no se permiten pagos por Nequi, Daviplata, Cooperativas o algún monedero virtual.
12. Los estudiantes matriculados y registrados en SIMAT entre el 1 de febrero y el 30 de junio de 2023 podrán ser reportados como beneficiarios para el segundo semestre del año. El listado de estos nuevos estudiantes se debe reportar a más tardar el 13 de julio de 2023, el pago no será retroactivo.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

13. Es importante que los rectores socialicen el Decreto 1000-0101 del 14 de febrero de 2023 a todos los estudiantes y padres de familia, para que den a conocer las obligaciones de cada una de las partes, así como las causales para la pérdida del subsidio de transporte escolar. Por esta razón nos permitimos transcribir el artículo décimo séptimo del Decreto 1000-0101 del 14 de febrero de 2023 el cual establece los casos en que el beneficiario pierde el subsidio de transporte escolar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR. La calidad de beneficiario del subsidio de transporte escolar se perderá en los casos previstos anteriormente y en los que se relacionan a continuación:

1. Cuando se cancele la matrícula o se suspenda la misma o cuando el estudiante deje de asistir definitivamente a la Institución Educativa.
2. Cuando el estudiante beneficiario deje de residir en el Municipio de Ibagué.
3. Por reprobación del año escolar. La calidad de estudiante repitente es excluyente de la de beneficiario del subsidio escolar, sin importar si en la vigencia anterior se encontraba incluido o no en la estrategia de permanencia. Lo dispuesto en el presente numeral no aplica para los estudiantes en situación de discapacidad o talento excepcional.
4. Cuando se evidencia que se presentó documentación falsa o que induzca en error a la administración.
5. Por culminación de estudios.

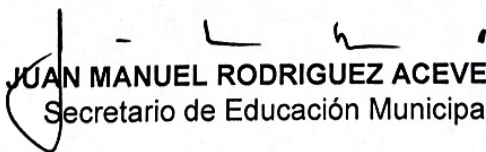
Es importante aclarar que la Secretaría de educación no asigna un número específico de cupos para otorgar subsidio de transporte escolar a las instituciones educativas, éstas pueden relacionar la cantidad de niños que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1000-0101 del 14 de febrero de 2023. El subsidio funcionará durante los días hábiles y de calendario escolar de lunes a viernes, sin incluir festivos, correspondientes a los días hábiles de cada año, hasta agotar la disponibilidad de recursos para la vigencia fiscal, tal como lo establece el artículo décimo octavo del Decreto.

El pago oportuno y correcto del Subsidio de Transporte Escolar depende directamente de la asistencia de los beneficiarios al aula de clase, del reporte de la información y calidad de la misma por parte de las Instituciones Educativas a la Secretaría de Educación Municipal en los términos establecidos.

Adjunto a la presente formatos de acta de calidad de acudiente y acta de compromiso la cual deben descargar y hacer firmar de los padres o acudientes del menor beneficiario del subsidio de transporte escolar nuevos y ser enviada a la Secretaría de Educación en medio digital.

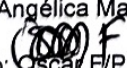
Agradezco su amable atención y colaboración.

Cordialmente,


JUAN MANUEL RODRIGUEZ ACEVEDO
Secretario de Educación Municipal

Anexos: Decreto 1000-0101 del 14 de febrero de 2023
Formato Reporte listado de beneficiarios 1 folio
Formato Acta de compromiso 1 folio
Formato Acta de calidad de acudiente 1 folio

Revisó: Angélica María Rubio Bocanegra / Directora de Cobertura Educativa 

Proyectó:  Oscar F. Prof. Permanencia



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

CIRCULAR No. 0100

1700-

FECHA: Ibagué, 17 de febrero de 2023

PARA: Rectores Instituciones Educativas Oficiales

ASUNTO: Cronograma de reporte mensual de las planillas de asistencia de transporte escolar año escolar 2023

Con el fin de establecer fechas fijas para las diferentes actividades que implican el subsidio de transporte escolar correspondiente al año 2023, la Secretaría de Educación Municipal establece el siguiente cronograma:

No.	ACTIVIDAD	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1	Reporte listado beneficiarios 2023	28										
2	Reporte asistencia mes de Febrero		6									
4	Reporte asistencia mes de Marzo			10								
5	Reporte asistencia mes de Abril				8							
6	Reporte asistencia mes de Mayo					7						
7	Reporte asistencia mes de Junio						7					
8	Reporte listado beneficiarios II Semestre 2023						13					
9	Reporte asistencia mes de Julio							8				
11	Reporte asistencia mes de Agosto								8			
12	Reporte asistencia mes de Septiembre									6		
13	Reporte asistencia mes de Octubre										8	
14	Reporte asistencia mes de Noviembre											7

Los reportes mensuales corresponden a las planillas de Registro de No Asistencia en formato Excel al correo electrónico subsidiodetransporteescolarsem@gmail.com o por medio del Sistema de Atención al Ciudadano SAC.

El municipio sólo cancelará los días en los que efectivamente el alumno haya asistido a clase, conforme a la información registrada en las planillas mensuales por parte del rector.

Es necesario que los rectores cumplan estrictamente con el anterior cronograma con el fin de realizar las validaciones correspondientes y poder iniciar los trámites administrativos y financieros para transferir los recursos a los beneficiarios de manera oportuna.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT: 800113389-7

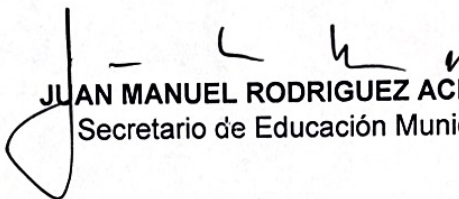


**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO**

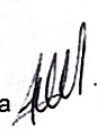
Adjunto a la presente planilla de registro y control diario de asistencia (de uso interno de la institución educativa) y planilla de registro de no asistencia (reporte mensual a la Secretaría de Educación)

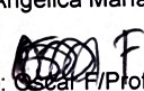
Agradezco su amable atención y colaboración.

Cordialmente,


JUAN MANUEL RODRIGUEZ ACEVEDO
Secretario de Educación Municipal

Anexos: Formato planilla de no asistencia 1 folio
Formato planilla de registro y control diario 1 folio

Revisó: Angélica María Rubio Bocanegra / Directora de Cobertura Educativa 

Proyectó:  Oscar F/Prof. Permanencia

